



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Treinta de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0660
RADICADO N°. 2022-00332-00

Por reparto del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad, realizado el 1° de agosto de 2022, correspondió a esta dependencia judicial aprehender el conocimiento de la corriente demanda de “*PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD*”, frente a la cual, una vez realizado el estudio de admisibilidad de que tratan los artículos 82 ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 90 *Ibíd*em, se hace imperioso INADMITIRLA, a fin de que se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

I. Teniendo en cuenta que es deber del Juzgador ejercer una *dirección temprana*¹, alusiva a la posibilidad de controlar la demanda desde el momento mismo de su presentación, para la verificación de formalidades destinadas a hacer más fácil el camino del proceso, a efectos de sanear problemas de ininteligibilidad de las pretensiones o de los hechos en que se sustentan, contrariedades que si permanecen van a generar enormes dilaciones de proferirse un decreto probatorio y aún a la hora de la sentencia, pues al no tenerse completamente clara la petición y el sustento factual, tampoco será serena la necesidad probatoria ni la decisión a asumir. Por tanto, teniendo en cuenta que la pieza procesal más importante es la demanda, se entiende que su estructuración deberá obedecer a la *claridad y precisión* a que se refiere el artículo 82 ss., del Estatuto General del Proceso.

II. De acuerdo a lo anterior y con sustento en lo establecido en los numerales 4° y 5° de la referida preceptiva legal -artículo 82 del C.G.P.-, se allegará NUEVO ESCRITO, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que la causal invocada es la contenida en el numeral 4° del Art 315 del C.C., habrá de allegar copia de la sentencia condenatoria del padre demandado JAIME ALBERTO BEDOYA.

2. Se indicará si existe algún acuerdo ante autoridad respecto de las obligaciones del progenitor JAIME ALBERTO BEDOYA (alimentos, custodia y visitas) frente a su menor hijo MAXIMILIANO BEDOYA BOHORQUEZ.

3. Teniendo en cuenta la afirmación de no tener conocimiento la dirección física o electrónica donde pueda ser notificado el demandado, pero se agregó el pantallazo de que éste se encuentra recluido en la Penitenciaría De Media Seguridad La Esperanza de Guaduas, se demostrarán las gestiones tendientes a la ubicación específica dentro de éste en el Establecimiento, además de los datos para la notificación, lo anterior de conformidad al numeral 10° del Art 78 del C.G. del P.; por igual excluyendo la solicitud de oficio pues es el suscrito Juez con sus facultades de ordenación e instrucción Art 42 *ibídem* quien decidirá que pruebas practica de oficio.

4. Deberá excluir la pretensión tercera en lo que tiene que ver con el cambio de apellido del niño, toda vez que ello se presenta como una indebida acumulación de pretensiones Art 88 del C.G. del P.

5. Deberá excluir en el acápite “*CUANTIA Y COMPETENCIA*”, lo atinente a cuantía, toda vez que el infrascrito conoce del proceso por la naturaleza del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por ANYI PAOLA BOHORQUEZ NARANJO, en interés de su menor hijo MAXIMILIANO BEDOYA BOHORQUEZ, en contra de JAIME ALBERTO BEDOYA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados de este auto, para que

subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo, artículo 90 del C.G.P.;
subsanación que deberá remitirse de manera electrónica a la dirección
memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Felipe Alarcón López', is written over a light blue rectangular stamp. The signature is fluid and cursive.

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
JUEZ (E)